



Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICACION: 2019-00438-00

HELDER LEON APARICIO ARIAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.113.633.143 de Palmira**, portador de la tarjeta profesional 204356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como aparece al pie de mi firma, obrando por el nombramiento del presente juzgado para dar contestación al proceso **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE** actuando como apoderado de los herederos indeterminados; **CARLOS ALBERTO, LUIS ALFONSO, GLORIA INÉS Y LUZ MARINA**, mayor de edad y de vecindad *Desconocida*, me permito contestar ante su despacho; Proceso de **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**, impetrado por la señora **ANA MILENA OSORIO BOTACHE**, mayor de edad con domicilio y residencia transcrito en esta demanda. Se contesta de la siguiente manera.

HECHOS

1. No me consta que se pruebe, el apoderado deja a la expectativa dicha afirmación, supeditado a lo que se pueda probar a través de los testimonios y autenticidad la declaración extra juicio emitida el 30 de julio de 2014. Se tomará el interrogatorio y conainterrogatorio como ratificación de lo declarado por la accionante. Según el documento que da fe pública y se toma como prueba, se ruega a su señoría someta el documento a la apreciación probatoria de las copias.
2. No es cierto. Se debe aclarar que la palabra dispensar hace referencia; *“Permitir que una persona no cumpla una obligación, eximirle de ella”* Le ruego su señoría no tome en cuenta este hecho por confuso. Lo que pretende demostrar ya lo expuso en el primer hecho y debe probarse.
3. No me consta, debe probarse; La accionante solo recurrió a declaraciones mas no hay pruebas tangibles de la relación marido y mujer a excepción de los hijos procreados. Debe verificarse en el periodo probatorio respectivamente.
4. No es un hecho, es una afirmación que hace referencia a *Personas* pero no identifica a ninguna. sigue siendo redundante en la relación del causante con la demandante que debe demostrarse en el periodo probatorio pertinente. No me consta me sujeto a lo que se pruebe y lo que pueda decir mi representado al momento de su comparecencia.
5. Es parcialmente cierto y me sujeto a lo que se pruebe ya que solo se tiene la anotación en la declaración extrajuicio aportado con la demanda.

Calle 34 No.13-66 Barrio Danubio Cel: 3168502813

Correo Electrónico: helderaparicio@gmail.com

Palmira - Valle



6. No me consta y me sujeto a lo que se pruebe se debe sopesar con las declaraciones que se van a recepcionar.
7. No es cierto, legalmente la sociedad conyugal estaba vigente hasta el deceso del señor GABRIEL PALOMINO, Es necesario aclarar que no le era posible constituir una sociedad conyugal bajo el formalismo del matrimonio civil. La figura jurídica es la compañera permanente.
8. No me consta que se pruebe, es una calidad que está por demostrarse en el presente proceso.
9. Es cierto.
10. No me consta, el predio al que alude la parte accionante no reposa en las pruebas solicitadas y aportadas. No está meramente identificado; No precisa su ubicación y propietario. No existe plena identificación del predio.
11. Para efectos judiciales, este pronunciamiento judicial debe ser considerado bajo las pruebas valoradas para dicho resuelve, se debe invocar como prueba trasladada.
12. Es cierto es el motivo por el cual este curador obra en el proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Le solicito su señoría tenga en cuenta las aportadas por el demandante:

Testimonios

Se me otorgue la facultad de interrogar y contrainterrogar los testigos solicitados por la parte actora una vez sean aceptados por el despacho.

DECLARACIONES

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA: Me atengo a lo probado en el proceso y lo que decrete el juzgado si le asiste o no le asiste el derecho invocado a la parte actora.

EXCEPCIONES DE FONDO.

INEXISTENCIA DE PRUEBAS

Entorno a la liquidación de la sociedad patrimonial, no está determinado los activos para la liquidación; No están expresados los valores a liquidar es por ello que el tema de la liquidación de la sociedad conyugal no se puede abordar.

LA INNOMINADA:

Fundamento la anterior excepción en el hecho de que conforme a la ley el juez que conoce un litigio, si encuentra probada alguna excepción no siendo de la prescripción, compensación y nulidad relativa que debe alegarse en la contestación de la demanda.

Calle 34 No.13-66 Barrio Danubio Cel: 3168502813

Correo Electrónico: helderaparicio@gmail.com

Palmira - Valle



(Artículo 306 del C.G.P.), LA DECLARE DE OFICIO, aunque no se haya propuesto por el excepcionante de manera expresa. Si es el caso de que el conjunto de hechos y pruebas permiten concluir la Litis por otro argumento no esgrimido por las partes.

NOTIFICACIONES

Apoderado, HELDER LEON APARICIO ARIAS

Calle 34# 13-66 barrió Danubio de PALMIRA.

Teléfono 3168502813

Correo helderaparcio@gmail.com

Mi poderdante, **HEREDEROS INDETERMINADOS**, aún se desconoce su paradero puede ser notificado en el domicilio del curador designado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HELDER LEON APARICIO ARIAS

C.C. No 1.113.633.143. De PALMIRA.

T.P. No 204356. del C.S. de la J.